



89ª Reunión del Consejo de la UICN
celebrada por conferencia telefónica el 17 de agosto de 2016

DECISIONES

Dec. #	Decisión del Consejo
Aprobación del orden del día	
C/89/1	El Consejo de la UICN, <u>adopta</u> el orden del día de su 89ª reunión celebrada el 17 de agosto de 2016.
Adopción en segunda lectura de las modificaciones al Reglamento requeridas para implementar las prácticas mejoradas y reformas relacionadas con la gobernanza de la UICN aprobadas por el Consejo en abril de 2016.¹	
C/89/2	El Consejo de la UICN, <i>convocado</i> por conferencia telefónica el 17 de agosto de 2016, <i>después de</i> la consulta con los Miembros de la UICN de conformidad con el artículo 101 de los Estatutos, <u>adopta</u> en segunda lectura las propuestas de enmienda a los artículos 44 <i>bis</i> , 48, 56 <i>bis</i> , 57, 59, 78 y 78 <i>bis</i> del Reglamento requeridas para implementar las prácticas mejoradas y reformas relacionadas con la gobernanza de la UICN aprobadas por el Consejo en abril de 2016, [<i>que se adjuntan como Anexo 1</i>] y <u>decide</u> que surtan efecto inmediatamente.
Código de Conducta de los miembros de las Comisiones de la UICN	
C/89/3	El Consejo de la UICN, <i>convocado</i> por conferencia telefónica el 17 de agosto de 2016, <i>sobre la propuesta de</i> los Presidentes de las Comisiones de la UICN tras la consulta con sus respectivas Comisiones, <u>adopta</u> el Código de Conducta de los miembros de las Comisiones de la UICN. [<i>que se adjunta como Anexo 2</i>]

¹ De conformidad con la decisión C/88/7 (párrafos 5 y 6) del Consejo adoptada en su 88ª Reunión en abril de 2016:

El Consejo de la UICN,

[...]

5. Aprueba, en primera lectura, las propuestas de enmienda del Reglamento requeridas para implementar las prácticas mejoradas y reformas relacionadas con la gobernanza de la UICN (**Anexo 3**;

6. Decide plantear las enmiendas propuestas, modificadas según cada caso después de la consulta con los Miembros de la UICN, para su aprobación en segunda lectura en una reunión adicional del Consejo que se llevará a cabo por conferencia telefónica en julio/agosto de 2016, a fin de que las modificaciones surtan efecto antes del Congreso 2016; [...]

No habiendo recibido ninguna observación u objeción de los Miembros de la UICN, las modificaciones fueron aprobadas en segunda lectura sin modificaciones.

Enmiendas al Reglamento de la UICN

Aprobadas por el Consejo de la UICN en primera lectura durante su 88ª Reunión, abril de 2016, decisión C/88/7 y en segunda lectura durante su 89ª Reunión, por teléfono, el 17 de agosto de 2016, decisión C/89/2

Disposiciones existentes en el Reglamento de la UICN	Enmiendas (con control de cambios) propuestas por el Consejo de la UICN	Nuevo texto propuesto en su forma modificada (todas las modificaciones 'aceptadas')
Sección V - El Consejo	Sección V - El Consejo	Sección V – El Consejo
	<p><i>Insertar una nueva disposición en el Reglamento:</i></p> <p><u>Objetivos y prioridades estratégicas del Consejo</u></p> <p><u>(Nuevo) Reglamento 44bis</u></p> <p><u>A más tardar en la segunda reunión ordinaria siguiente al Congreso Mundial de la Naturaleza, el Consejo deberá aprobar los objetivos y prioridades estratégicas para su labor, junto con un plan de trabajo y un mecanismo eficaz de control, que deberán revisarse y ajustarse, según proceda, una vez por año.</u></p>	<p><u>Objetivos y prioridades estratégicas del Consejo</u></p> <p>Reglamento 44bis</p> <p>A más tardar en la segunda reunión ordinaria siguiente al Congreso Mundial de la Naturaleza, el Consejo deberá aprobar los objetivos y prioridades estratégicas para su labor, junto con un plan de trabajo y un mecanismo eficaz de control, que deberán revisarse y ajustarse, según proceda, una vez por año.</p>
<u>Deberes de los miembros del Consejo</u>	<u>Deberes de los miembros del Consejo</u>	<u>Deberes de los miembros del Consejo</u>
[...]	[...]	[...]
Reglamento 48	<i>Insertar una nueva disposición en el Reglamento 48 (c):</i>	Reglamento 48
[...]	Reglamento 48	[...]
(c) De acuerdo con los deberes que se les asignan en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento de la UICN, los Vicepresidentes:	[...]	(c) De acuerdo con los deberes que se les asignan en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento de la UICN, los Vicepresidentes:
[...]	(c) De acuerdo con los deberes que se les asignan en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento de la UICN,	[...]

Anexo 1 a la decisión C/89/2 del Consejo

	<p>los Vicepresidentes:</p> <p>[...]</p> <p><u>(v) junto con el Presidente, constituirán el comité de evaluación del Director General.</u></p>	<p>(v) junto con el Presidente, constituirán el comité de evaluación del Director General.</p>
Sección V – El Consejo	Sección V – El Consejo	Sección V – El Consejo
	<p><i>Añadir un nuevo subtítulo y disposición, de la siguiente manera:</i></p> <p><u>Secretario del Consejo</u></p> <p><u>Reglamento 56bis</u></p> <p><u>Con la aprobación del Consejo, el Director General en consulta con el Presidente, designará a un miembro del personal de la Secretaría para que actúe como Secretario del Consejo, quien será responsable de proporcionar asesoramiento independiente y apoyo al Consejo y al Presidente en el ejercicio de sus funciones, tal y como está definido en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento. El Secretario del Consejo velará por que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento relativas al Consejo y sus órganos subsidiarios, incluyendo la Junta Directiva.</u></p>	<p><i>Añadir un nuevo subtítulo y disposición, de la siguiente manera:</i></p> <p><u>Secretario del Consejo</u></p> <p>Reglamento 56bis</p> <p>Con la aprobación del Consejo, el Director General en consulta con el Presidente, designará a un miembro del personal de la Secretaría para que actúe como Secretario del Consejo, quien será responsable de proporcionar asesoramiento independiente y apoyo al Consejo y al Presidente en el ejercicio de sus funciones, tal y como está definido en los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento. El Secretario del Consejo velará por que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, las Reglas de Procedimiento y el Reglamento relativas al Consejo y sus órganos subsidiarios, incluyendo la Junta Directiva.</p>
Funciones y composición de la Junta Directiva	Funciones y composición de la Junta Directiva	Funciones y composición de la Junta Directiva
<p>Reglamento 57</p> <p>La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar o sobre cualquier asunto que</p>	<p>Reglamento 57</p> <p>La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar, <u>de cuando en cuando</u>, o sobre cualquier asunto que pueda surgir con relación</p>	<p>Reglamento 57</p> <p>La Junta Directiva actuará en nombre del Consejo sobre cualquier asunto que éste le pueda asignar, de cuando en cuando, o sobre cualquier asunto que pueda surgir con relación</p>

Formatted: Spanish (International Sort)

Anexo 1 a la decisión C/89/2 del Consejo

<p>pueda surgir con relación al Artículo 46 (b) hasta (p) de los Estatutos.</p>	<p>al Artículo 46 (b) hasta (p) de los Estatutos. <u>Además, la Junta Directiva decidirá directamente sobre aquellos asuntos específicos que le asigne el Consejo de conformidad con lo dispuesto en la lista anexa a las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva. La lista será revisada periódicamente por el Consejo y podrá ser modificada.</u></p>	<p>al artículo 46 (b) hasta (p) de los Estatutos. Además, la Junta Directiva decidirá directamente sobre aquellos asuntos específicos que le asigne el Consejo de conformidad con lo dispuesto en la lista anexa a las Reglas de Procedimiento de la Junta Directiva. La lista será revisada periódicamente por el Consejo y podrá ser modificada.</p>
<p>(a) La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, que la preside, dos Vicepresidentes, el Tesorero, un Presidente de Comisión, dos Consejeros Regionales, y los Presidentes del Comité de Programa y Políticas, del Comité de Finanzas y Auditoría, y del Comité de Constituyentes y Gobernanza.</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>(b) Los Presidentes de las Comisiones elegirán a su representante en la Junta Directiva al comienzo del mandato del Consejo y otra vez a mitad del mismo, dándose por entendido que el representante que prestó servicios en la primera mitad del mandato será reelegible a mitad del mismo.</p>		
<p>(c) Los dos Vicepresidentes y los dos Consejeros Regionales prestarán servicios sólo durante la primera mitad del mandato, y para la segunda mitad del mismo serán reemplazados por Consejeros de otras Regiones y por los otros dos Vicepresidentes.</p>		
<p>(d) De producirse una vacante, el Consejo designará a un sustituto.</p>		
<p>(e) El Consejo establecerá el reglamento interno de la Junta Directiva.</p>		
<p><u>Comités y grupos de trabajo</u></p>	<p><u>Comités, y grupos de trabajo y grupos de tareas</u></p>	<p><u>Comités, grupos de trabajo y grupos de tareas</u></p>
<p>Reglamento 59</p>	<p>Reglamento 59</p>	<p>Reglamento 59</p>

Anexo 1 a la decisión C/89/2 del Consejo

El Consejo puede establecer comités y grupos de trabajo. Un comité es un órgano de carácter temporal o permanente con un mandato más limitado que el del Consejo. Un grupo de trabajo es un órgano temporal con una tarea específica y limitada. En principio, el ámbito de trabajo del que se ocupe un comité o grupo de trabajo no debe inmiscuirse en el mandato de una Comisión. El Consejo determinará el mandato, cargos directivos, composición y duración de los comités y de los grupos de trabajo. Una vez establecidos, los grupos de trabajo o de tareas pueden alterar su composición, siempre que ello no tenga un impacto adverso en el presupuesto aprobado. El Consejo sólo podrá delegar su autoridad a un comité para que actúe en su nombre y para fines específicos, a condición de que la mayoría de los miembros del comité sean miembros del Consejo.

- (a) El Consejo puede establecer comités y grupos de trabajo. Un comité es un órgano ~~de carácter temporal o~~ permanente, incluyendo, aunque sin limitarse a, los comités permanentes contemplados en el artículo 50 de los Estatutos, con un mandato más limitado que el del Consejo. Un grupo de trabajo es un órgano temporal con una tarea específica y limitada que presentará su informe al Consejo, según sea el caso, con recomendaciones. Un grupo de tareas es un órgano temporal establecido por un comité y presentará su informe al comité, según sea el caso, con recomendaciones.
- (b) En principio, el ámbito de trabajo del que se ocupe un comité o grupo de trabajo no debe inmiscuirse en el mandato de una Comisión. El Consejo determinará eEl mandato, cargos directivos, composición y duración de los comités y ~~de~~ los grupos de trabajo serán determinados por el Consejo y, en el caso de los grupos de tareas, por el comité en cuestión. El mandato de los grupos de trabajo requerirá de forma explícita una nueva decisión del Consejo y, en el caso de los grupos de tareas, del comité en cuestión, para renovar o extender su mandato. Una vez establecidos, los grupos de trabajo o de tareas pueden alterar su composición, siempre que ello no tenga un impacto adverso en el presupuesto aprobado.
- (c) El Consejo sólo podrá delegar su autoridad a un comité o a un grupo de trabajo para que actúe en su nombre y para fines específicos, a condición de que la mayoría

- (a) El Consejo puede establecer comités y grupos de trabajo. Un comité es un órgano permanente, incluyendo, aunque sin limitarse a, los comités permanentes contemplados en el artículo 50 de los Estatutos, con un mandato más limitado que el del Consejo. Un grupo de trabajo es un órgano temporal con una tarea específica y limitada que presentará su informe al Consejo, según sea el caso, con recomendaciones. Un grupo de tareas es un órgano temporal establecido por un comité y presentará su informe al comité, según sea el caso, con recomendaciones.
- (b) En principio, el ámbito de trabajo del que se ocupe un comité o grupo de trabajo no debe inmiscuirse en el mandato de una Comisión. El mandato, cargos directivos, composición y duración de los comités y los grupos de trabajo serán determinados por el Consejo y, en el caso de los grupos de tareas, por el comité en cuestión. El mandato de los grupos de trabajo requerirá de forma explícita una nueva decisión del Consejo y, en el caso de los grupos de tareas, del comité en cuestión, para renovar o extender su mandato. Una vez establecidos, los grupos de trabajo o de tareas pueden alterar su composición, siempre que ello no tenga un impacto adverso en el presupuesto aprobado.
- (c) El Consejo solo podrá delegar su autoridad a un comité o a un grupo de trabajo para que actúe en su nombre y para fines específicos, a condición de que la mayoría de los miembros del comité o del grupo de

Anexo 1 a la decisión C/89/2 del Consejo

	<p>de los miembros del comité <u>o del grupo de trabajo</u> sean miembros del Consejo.</p> <p>(d) <u>Los comités y, si fuera necesario, los grupos de trabajo, se reunirán antes de las reuniones plenarias del Consejo. Los comités y los grupos de trabajo transmitirán sus recomendaciones y decisiones propuestas al Consejo antes de las reuniones plenarias del Consejo, especificando los asuntos, si los hubiera, que quieren que sean examinados por el pleno del Consejo. Los miembros del Consejo tendrán hasta el cierre de actividades del primer día de la reunión plenaria del Consejo para expresar su deseo de que se reabra el debate sobre alguna de las decisiones propuestas por los comités y los grupos de trabajo. En todos los demás casos, el Consejo aprobará sin debate las decisiones propuestas por los comités y los grupos de trabajo.</u></p> <p>(e) <u>Los comités y los grupos de trabajo también podrán celebrar reuniones (ya sea físicamente con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo o electrónicamente) entre las reuniones del Consejo. Las recomendaciones y propuestas de decisión que emerjan de estas reuniones serán enviadas por medios electrónicos al Consejo o a la Junta Directiva, según corresponda, para que se pronuncie.</u></p>	<p>trabajo sean miembros del Consejo.</p> <p>(d) Los comités y, si fuera necesario, los grupos de trabajo, se reunirán antes de las reuniones plenarias del Consejo. Los comités y los grupos de trabajo transmitirán sus recomendaciones y decisiones propuestas al Consejo antes de las reuniones plenarias del Consejo, especificando los asuntos, si los hubiera, que quieren que sean examinados por el pleno del Consejo. Los miembros del Consejo tendrán hasta el cierre de actividades del primer día de la reunión plenaria del Consejo para expresar su deseo de que se reabra el debate sobre alguna de las decisiones propuestas por los comités y los grupos de trabajo. En todos los demás casos, el Consejo aprobará sin debate las decisiones propuestas por los comités y los grupos de trabajo.</p> <p>(e) Los comités y los grupos de trabajo también podrán celebrar reuniones (ya sea físicamente con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo o electrónicamente) entre las reuniones del Consejo. Las recomendaciones y propuestas de decisión que emerjan de estas reuniones serán enviadas por medios electrónicos al Consejo o a la Junta Directiva, según corresponda, para que se pronuncie.</p>
<p>Sección VII – Las Comisiones</p> <p>[...]</p>	<p>Sección VII – Las Comisiones</p> <p>[...]</p>	<p>Sección VII – Las Comisiones</p> <p>[...]</p>

<u>Actividades de las Comisiones</u>	<u>Actividades de las Comisiones</u>	<u>Actividades de las Comisiones</u>
Reglamento 78	Reglamento 78	Reglamento 78
(a) Cada Presidente dirigirá las actividades de la Comisión con ayuda del Comité Directivo. Tendrá derecho a actuar en nombre de la Comisión y podrá delegar responsabilidades específicas en el Presidente Adjunto, en miembros del Comité Directivo, o en otros miembros de la Comisión.	[...]	[...]
(b) De acuerdo con el Artículo 60 de los Estatutos, los Presidentes de las Comisiones, al ejercer sus funciones bajo el Artículo 46(d) de los Estatutos, se abstendrán de participar en la discusión y en la votación sobre el Fondo Operativo de las Comisiones.	(b) De acuerdo con el Artículo 60 de los Estatutos, los Presidentes de las Comisiones <u>respectiva</u> , al ejercer sus funciones bajo el Artículo 46(d) de los Estatutos, <u>deberá, después de presentar al Consejo su propuesta sobre el Fondo Operativo de su Comisión, se absteneredrán</u> de participar en la discusión <u>subsiguiente, a menos que el Presidente disponga otra cosa, y se inhibirá de votar sobre este asunto en la votación sobre el Fondo Operativo de las Comisiones. Para las decisiones del Consejo relativas a la aprobación de los proyectos de mandato de las Comisiones deberá observarse el mismo protocolo.</u>	(b) De acuerdo con el artículo 60 de los Estatutos, el Presidente de la Comisión respectiva, al ejercer sus funciones bajo el artículo 46(d) de los Estatutos, deberá, después de presentar al Consejo su propuesta sobre el Fondo Operativo de su Comisión, abstenerse de participar en la discusión subsiguiente, a menos que el Presidente disponga otra cosa, y se inhibirá de votar sobre este asunto. Para las decisiones del Consejo relativas a la aprobación de los proyectos de mandato de las Comisiones deberá observarse el mismo protocolo.
(c) El Presidente de la UICN y cada Presidente de Comisión, en presencia del Director General, llevarán a cabo una evaluación anual de la actuación de cada Comisión y de su Presidente con respecto al plan de trabajo anual y al mandato de esa Comisión.	(c) <u>Los Presidentes de las Comisiones son responsables ante el Presidente.</u> El Presidente de la UICN y cada Presidente de Comisión , en presencia del Director General, llevarán a cabo una evaluación anual de la actuación <u>del Presidente</u> de cada Comisión y de su Presidente con respecto al plan de trabajo anual y al	(c) Los Presidentes de las Comisiones son responsables ante el Presidente. El Presidente, en presencia del Director General, llevará a cabo una evaluación anual de la actuación del Presidente de cada Comisión con respecto al plan de trabajo anual y al mandato de esa Comisión.

Anexo 1 a la decisión C/89/2 del Consejo

mandato de esa Comisión.	
<i>Añadir un nuevo subtítulo y disposición:</i>	Reglamento 78bis
<u>Reglamento 78bis</u>	
<u>Las Comisiones son responsables ante el Consejo entre períodos de sesiones del Congreso. De acuerdo con el artículo 77 de los Estatutos, las Comisiones, a través de los Presidentes, presentan un informe anual al Consejo sobre los productos, resultados, impacto y recursos generados en relación con el plan de trabajo de la Comisión aprobado por el Consejo al comienzo de cada mandato.</u>	Las Comisiones son responsables ante el Consejo entre períodos de sesiones del Congreso. De acuerdo con el artículo 77 de los Estatutos, las Comisiones, a través de los Presidentes, presentan un informe anual al Consejo sobre los productos, resultados, impacto y recursos generados en relación con el plan de trabajo de la Comisión aprobado por el Consejo al comienzo de cada mandato.

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE LA UICN

Las Comisiones de la UICN son uno de los tres pilares importantes dentro de la estructura estatutaria de la UICN, como complemento de los otros pilares fundamentales. Los conocimientos especializados de las Comisiones aportan prestigio y sustancia a la UICN. Las contribuciones de las Comisiones le permiten a la Unión acceder a una considerable experiencia profesional, que a su vez le permite ampliar y apoyar la labor de la Secretaría y de los Miembros.

Gran parte de los logros de la UICN se basan en esfuerzos colectivos. La participación en las Comisiones de la UICN confiere un alto grado de reconocimiento y respeto a los profesionales que de manera voluntaria se unen a los esfuerzos generales de la UICN para lograr su importante misión y visión. Este Código de Conducta está diseñado para asegurar que los miembros de las Comisiones de la UICN lleven a cabo sus actividades e interacciones de una manera ética, profesional, imparcial, sin prejuicios y tolerante.

El Código reafirma y complementa los estatutos de las distintas Comisiones.

Los miembros de todas las Comisiones de la UICN deben contribuir a la Visión y Misión de la UICN y de su(s) Comisión(es). La pertenencia a una Comisión encarna una relación de mutua confianza y respeto entre todos los miembros de las Comisiones de la UICN y también con las otras partes de la UICN. Se espera que los miembros de las Comisiones lleven a cabo su trabajo y participen en los asuntos de la Comisión, tanto individual como colectivamente, de manera responsable, profesional y respetuosa, que actúen de manera justa en todas las transacciones y que respeten todos los compromisos y promesas. Por lo tanto, los miembros de las Comisiones se comprometen asimismo a mantener los niveles más altos de las Comisiones de la UICN en los siguientes aspectos:

Integridad y profesionalismo,
Rendición de cuentas,
Liderazgo ético y transparencia,
Confiabilidad y receptividad,
Respeto por los colegas, los compañeros, la Secretaría de la UICN y las otras Comisiones,
Dignidad y sensibilidad cultural,
Trabajo remunerado y no remunerado (incluidas las consultorías) para la Secretaría de la UICN, las Comisiones o un sub grupo (SG) reconocido,
Representación,
Responsabilidad y seguridad ambiental,
Confidencialidad,
Conflictos de interés, y
Respuesta a las violaciones de este Código.

Integridad y profesionalismo

- Actuar con honestidad, con la verdad y con integridad en toda relación, tanto dentro de la UICN como en su nombre o por su cuenta; evaluar la exactitud y la fuente de toda la información pertinente antes de permitir que sea utilizada en los productos y recomendaciones de las Comisiones.
- En todas las relaciones, y especialmente con los miembros de las Comisiones de la UICN, se debe observar una conducta profesional, como parte del deseo colectivo de fortalecer las competencias de la UICN y la comunidad de la conservación.
- Observar todas las leyes y reglamentos aplicables en todas las relaciones de importancia para la UICN y sus actividades y objetivos.

Rendición de cuentas

- Regirse por todos los documentos rectores de la(s) Comisión(es) correspondiente(s).

- Realizar todos los esfuerzos razonables para asegurar que los productos de las Comisiones se entreguen a tiempo y que cumplan con los términos y condiciones contractuales pertinentes.
- Tratar a todos los que proporcionan financiamiento a, o reciben fondos de, la Secretaría de la UICN o de una Comisión o SG de manera justa, abierta y honesta durante todo el proceso de recaudación y distribución de fondos, con el reconocimiento adecuado de todas las contribuciones y, por lo tanto, con una contabilidad ordenada.

Liderazgo ético y transparencia

Al desempeñar una función de liderazgo dentro de una Comisión o SG:

- Hacerlo de una manera ética, transparente y justa, informando oportunamente sobre las decisiones clave de liderazgo a los miembros afectados, y evitando sesgos o favores personales o institucionales.
- Actuar como fiduciario con respecto a cualquier propiedad o información que posea en nombre de la UICN o de una Comisión o SG.
- Realizar esfuerzos razonables para escuchar a los interesados directos y comprender y respetar sus necesidades y preocupaciones.

Confiabilidad y receptividad

- Contribuir al trabajo y las deliberaciones dentro de los SG, compartir conocimientos, tiempo y experiencia profesional; respetar los compromisos; mantener a todos los asociados e interesados directos informados sobre el estado de la labor relacionada con dichos compromisos; y abstenerse de prometer más de lo que el miembro puede o tiene autorización para hacer.

Respeto por los colegas, compañeros, la Secretaría de la UICN y las otras Comisiones

- Reconocer a todos los miembros de las Comisiones de la UICN como colegas que merecen un trato respetuoso tanto en las comunicaciones dentro de la UICN como también fuera de la UICN.
- En caso de desacuerdo con las posturas adoptadas por la UICN o por una Comisión o un SG, si se hace un pronunciamiento público sobre esa posición, este debe expresarse respetuosamente.

Dignidad y sensibilidad cultural

- Respetar la diversidad cultural de nuestra red global y conducirse en todas las comunicaciones en nombre de la UICN y/o de una Comisión o SG y otras interacciones relacionadas con pleno respeto a todos los pueblos, culturas y tradiciones.
- Evitar y rehusarse a tolerar las prácticas discriminatorias que tratan a grupos o individuos de manera menos favorable en razón de la cultura, el origen nacional o étnico, género, estado civil o cualquier otra condición familiar, orientación sexual, situación socioeconómica, edad, discapacidad, afiliación política o creencia religiosa.

Trabajo remunerado y no remunerado (incluida la consulta) para la Secretaría de la UICN, las Comisiones o un sub grupo (SG) reconocido

- Cuando se realiza trabajo remunerado o no remunerado con, o en nombre de, la UICN o de una Comisión o SG, es preciso apegarse al contrato y a los documentos rectores de la UICN, de la Comisión y/o del SG.

Representación

- Cuando se participa en negociaciones y debates sobre políticas en calidad de representante de la UICN y/o de una Comisión o SG, es preciso asegurar que todas las medidas adoptadas se fundamenten en las posiciones políticas pertinentes de la UICN y/o de la Comisión en cuestión.

- Evitar la comunicación o uso del nombre, logotipo u otras indicaciones formales de la UICN o de una Comisión o SG que no haya sido autorizado por la persona u organismo competente o que transmita un malentendido acerca de si esa comunicación está autorizada por la UICN o por una Comisión o SG.
- Evitar cualquier declaración o conducta en el ejercicio de una función en nombre de la UICN o de una Comisión que pudiera exponer a la UICN o a una Comisión a una posible responsabilidad legal.

Responsabilidad y seguridad ambiental

- Al realizar una acción o participar en actividades de promoción que afectan la conservación o el desarrollo sostenible, es preciso hacerlo de una manera que refleje el compromiso de la UICN con la sostenibilidad, la responsabilidad y las buenas prácticas ambientales, predicando con el ejemplo y, en la medida de lo posible, colaborando con asociados que observan estos estándares.
- Evitar, en la medida de lo razonable y posible, cualquier actividad que perjudique o ponga en peligro a otros, siempre que se perciba que tal peligro, daño o perjuicio podría afectar a la UICN o a una Comisión, e informar a las personas correspondientes cuando dicha actividad sea inevitable.

Confidencialidad

- Respetar la confidencialidad de la información sensible acerca de la UICN o de una Comisión o SG, incluyendo las deliberaciones a puerta cerrada con sus miembros, constituyentes, donantes, junta directiva y empleados.

Conflictos de interés

- Negarse a aceptar algún pago o consideración especial ofrecido por una persona u organización con el propósito de influir indebidamente en las decisiones, políticas o acciones de la UICN o de una de sus Comisiones o SG, o interferir en el proceso de toma de decisiones establecido para lograr los objetivos de esa persona/organización.
- Negarse a aceptar o tolerar en otros el comportamiento descrito en el punto anterior, y dar a conocer al Presidente de la Comisión (o su designado), cualquier posible conflicto de interés, antes de iniciar alguna acción o toma de decisión relacionada con ese conflicto.
- Cuando por alguna razón, el miembro de una Comisión comprueba que no puede cumplir con este Código de Conducta, debe notificarlo al Presidente (o a la persona designada) de las Comisiones en las que ese miembro participa, y de ahí en adelante se habrá de abstener de afirmar que es miembro de una Comisión de la UICN. (Ni la UICN, ni las Comisiones y sus SG criticarán a un miembro que tome esta decisión, siempre y cuando esa persona continúe conduciéndose de manera respetuosa hacia la UICN y sus Comisiones y SG).

Respuesta a las violaciones de este Código de Conducta

- Cuando se tenga conocimiento de alguna violación de este Código de Conducta, se debe solicitar a la(s) persona(s) que esté(n) incurriendo en dicha violación que cese(n) este tipo de conducta.
- Informar las violaciones continuas al Presidente de la Comisión correspondiente (o su designado).
- Si se desempeña en una capacidad de liderazgo que autoriza u ordena tal acción, deberá responder a los informes sobre las violaciones de este Código de Conducta de forma rápida y adecuada, garantizando que la notificación de dicha respuesta sea recibida de manera oportuna por todas las personas interesadas, y con el debido margen de discrecionalidad para determinar la conveniencia y el alcance de la difusión.

Los miembros de todas las Comisiones están obligados a leer, entender y observar el Código de Conducta antes descrito. Cualquier acción que sea inconsistente con este Código de Conducta o la falta de adopción de medidas prescritas por este Código de Conducta podrían resultar en la separación de ese miembro de la Comisión.